

SINTESIS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 53.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 12:00 horas, se reunieron en Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13°, C.A.B.A, los Accionistas, Directores y el representante de la Comisión Fiscalizadora de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (la "Sociedad"), a efectos de proceder a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Presidió la Asamblea General Extraordinaria la Sra. Adriana Beatriz Barraco, quien dio por legalmente constituido el acto con el carácter de Asamblea UNÁNIME, de conformidad con el último párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550, dado que se encontraron presentes la totalidad de los Accionistas, de acuerdo con las constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, al folio 6, los que en conjunto han depositado 721.430.642 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1, con derecho a 1 (un) voto por acción, representando el total del capital social y de los votos de la Sociedad. Los accionistas fueron representados por apoderados con poder suficiente al efecto. La Sra. Presidente manifiesta que se someterá a consideración el siguiente Orden del Día: **1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2°) Consideración de la reforma de los artículos 11° y 14° del Estatuto Social; 3°) Consideración del otorgamiento de un nuevo texto ordenado; y 4°) Consideración del otorgamiento de las autorizaciones."**

A continuación, hallándose legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria, se pasaron a tratar los puntos del Orden del Día, cuya votación arrojó el resultado que se informa a continuación:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Se aprobó por unanimidad de votos la designación de los representantes de los Accionistas Stellantis Financial Services Europe ("SFSE") y Banco BBVA Argentina S.A. ("BBVA Argentina") junto con la Sra. Presidente y el Sr. Representante de la Comisión Fiscalizadora.

A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día:

2°) 2°) Consideración de la reforma de los artículos 11° y 14° del Estatuto Social.

Se aprobó por unanimidad de votos: **(i)** rectificar y reformar la redacción del artículo 11° del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por cuatro Directores titulares, y un número igual o inferior de suplentes, según sea dispuesto por la Asamblea de Accionistas, de los cuales dos Directores titulares serán designados por los accionistas titulares de acciones Clase A y dos Directores titulares serán designados por los accionistas titulares de acciones Clase B. Cada clase podrá nombrar hasta dos Directores suplentes. En caso de ausencia impedimento, inhabilitación o renuncia de un Director titular, cualquier Director suplente designado por la misma clase de acciones asumirá el cargo automáticamente con la sola notificación al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora emitida por el Director titular, explicando los motivos de la ausencia temporal o definitiva, sin necesidad de autorización o decisión del Directorio y/o de la Comisión Fiscalizadora, hasta el restablecimiento del director titular, cese del impedimento o hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas, según el caso. El término de su elección es de dos ejercicios. La asamblea fijará su remuneración. El Directorio se reunirá de manera presencial en Argentina o de manera remota, en cuyo caso los directores que asistan de manera remota podrán estar en la Argentina o en cualquier otro país. Los medios remotos incluyen videoconferencia o cualquier otro medio que permita la transmisión en simultáneo de sonido, imagen y palabras. En caso de medios remotos, deberán garantizarse los siguientes puntos: (i) el acceso e identificación de todos los participantes de la reunión; (ii) la asistencia con voz y voto de todos los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, según resulte aplicable; (iii) que la reunión sea grabada y será almacenada digitalmente; (iv) que los requisitos especificados en la regulación aplicable para este tipo de reuniones se encuentran cumplidos; (v) que las

resoluciones adoptadas en la reunión serán transcritas a los libros societarios correspondientes, dejando constancia de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que estuvieron presentes en la reunión; y (vi) la firma de los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora que estuvieran presentes de manera presencial en el acta que se transcribirá al libro societario correspondiente. En caso de reuniones celebradas por medios remotos, tanto los directores que estuvieran presentes de manera presencial como aquellos que lo hicieran de manera remota, deberán ser considerados para el cómputo del quórum y las mayorías. Para alcanzar quórum en las reuniones de Directorio, se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los Directores, debiendo estar siempre presentes, al menos, un Director designado por los accionistas titulares de acciones Clase A y un Director designado por los accionistas titulares de acciones Clase B. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores presentes en la reunión con el voto afirmativo de, al menos, un Director designado por los accionistas titulares de las acciones Clase A y un Director designado por los accionistas titulares de las acciones Clase B. Sin perjuicio de lo expuesto, las siguientes decisiones deberán ser adoptadas por el Directorio de la Sociedad con el voto favorable de, al menos, un (1) Director titular de cada Clase: 1. Cualquier cambio relevante en la naturaleza del negocio de la sociedad, y/ de los productos o servicios por ella comercializados. 2. Cambio de sede social. 3. Otorgamiento de garantías o indemnidades por parte de la sociedad por fuera del giro ordinario de los negocios. 4. Constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad. 5. Aprobación del Presupuesto Anual de la sociedad. 6. Aprobación del Plan de Negocios Inicial y los sucesivos Planes de Negocios. 7. Aprobación de inversiones individuales por más de UDS 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil) o inversiones anuales por más de USD 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil); en la medida en que dichas inversiones no estén contempladas en el Presupuesto Anual. 8. La venta o transferencia de activos de la sociedad cuando su valor exceda el 5% del Patrimonio Neto. 9. Aprobación de cualquier contrato u operación con los accionistas de la Sociedad o las Afiliadas de éstos. 10. La designación y condiciones laborales de los funcionarios ejecutivos de la sociedad, excepto por la designación de gerente general. 11. Adquisición de nuevas sociedades o negocios y el establecimiento o cierre de sucursales. 12. Cambios en las políticas de dividendos. 13. La política de precios y manejo de la rentabilidad de la Sociedad para sus operaciones de financiamiento. 14. Cambios en los Requisitos de Capitalización de la sociedad. Se entiende por Requisitos de Capitalización a que la sociedad debe mantener un capital como mínimo igual al requerido por la regulación aplicable a la sociedad más un margen de 200 puntos básicos. 15. Inversiones en otras sociedades o negocios. 16. La determinación del voto de la sociedad en las asambleas de accionistas de aquellas compañías en las que la sociedad es accionista. 17. Contacto con autoridades o agencias gubernamentales por fuera del curso ordinario de los negocios. 18. Decisiones vinculadas a políticas de crédito o riesgos de la sociedad, con excepción de aquellas decisiones vinculadas a: (i) compromisos de financiamiento asumidos por parte del accionista Clase B con la sociedad; (ii) exposición a riesgos de la sociedad derivados de sus políticas de financiamiento; (iii) asunción de riesgos derivados de la crisis financiera en el territorio en que opera la Sociedad; y (iv) garantías a ser requeridas a los concesionarios en el marco de las “operaciones FP”, que a los efectos de este estatuto significa el financiamiento a la red de concesionarios oficiales, talleres de servicios de post-venta y/o distribuidores oficiales de autopartes de las marcas que son objeto del negocio de la sociedad en la República Argentina. Ningún Director tendrá voto doble o voto desempate, excepto para las decisiones mencionadas a los puntos 18. (i) y (ii), en cuyo caso, los Directores Clase B tendrán voto doble o de desempate. El presidente del Directorio será designado por los accionistas titulares de acciones Clase A, y el vicepresidente será designado por los accionistas titulares de acciones Clase B. La representación legal se encuentra a cargo del Presidente del Directorio. En ausencia del Presidente, la representación legal de la sociedad estará a cargo del vicepresidente, conjuntamente con un director designado por los accionistas titulares de acciones Clase A. Los directores en ejercicio de la representación legal deberán residir en la Argentina. Los directores constituirán una garantía por el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 256, párrafo segundo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y las reglamentaciones vigentes.”; (ii) rectificar y reformar la redacción del artículo 14° del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO DECIMO CUARTO: Las asambleas pueden ser citadas en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, en cuyo caso la segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. Para el caso de asambleas unánimes, se procederá

conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas conforme lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se traten. Cada accionista deberá ser notificado por escrito, con al menos 15 (quince) días de anticipación de la fecha fijada para la asamblea, excepto que los accionistas hubieran consentido de manera unánime la celebración de la asamblea, sin la necesidad de notificación previa. Cualquier notificación convocando a una asamblea de accionistas debe incluir en detalle el Orden de Día a ser considerado en la asamblea. Los asuntos no incluidos en el Orden del Día no podrán ser votados o considerados en la asamblea, excepto que los accionistas por unanimidad lo consintieran expresamente. Para alcanzar quórum en las asambleas de accionistas (sean ordinarias, extraordinarias o ambas en primera o segunda convocatoria), se requerirá (i) la presencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital social y votos de la sociedad, con excepción de las asambleas generales extraordinarias de accionistas en primera convocatoria, que requerirán de la presencia de al menos el 60% del capital social y votos de la sociedad, conforme lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y (ii) deberán estar presentes un accionista titular de acciones de Clase A y un accionista titular de acciones Clase B. Las resoluciones en todos los casos deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los accionistas presentes, conforme lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, excepto para los supuestos que se listan a continuación, en cuyo caso se requerirá, además, el voto afirmativo de los accionistas titulares de acciones Clase A y Clase B: 1. El aumento de capital social, la emisión de acciones o cualquier clase de título convertibles en acciones. 2. Cambio de jurisdicción de la sociedad. 3. La designación y remoción de Directores. 4. Cualquier cambio relevante en la naturaleza del negocio de la sociedad. 5. Cualquier proceso de fusión, escisión, u otro tipo de reorganización que involucre a la sociedad. 6. La disolución y liquidación de la sociedad. 7. La reforma de Estatuto de la sociedad; y 8. La aprobación de distribución de dividendos.”; y (iii) atento a la rectificación y la consecuente reforma realizada sobre los artículos 11° y 14° del Estatuto Social aprobados en este punto del Orden del Día, y en virtud de lo solicitado por la CNV en el marco del Expediente N°422/2025 FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ INSC. REF. EST., AUM. CAP. Y T.O. (ASAMBLEA 10/12/2025 y 03/02/2026), ratificar la designación de los Directores de la Sociedad aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del pasado 10 de diciembre de 2025, la cual se transcribe a continuación a fin de mayor claridad: “(...) 8°) Consideración de la determinación del número de integrantes del Directorio. Consideración de la designación de Directores Titulares y Suplentes. Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, considerando las renunciaciones aceptadas en esta asamblea, resulta necesario que los accionistas se expidan sobre la determinación del número de integrantes del Directorio de la Sociedad. Toma la palabra el representante de FCA, tenedor de acciones Clase A de la Sociedad, y mociona para que i) se fijen en 4 (cuatro) el número de directores titulares y en 2 (dos) el número de directores suplentes; y ii) se designe a los Sres. Adriana Beatriz Barraco y Dominique Signora como Directores Titulares Clase A y al Sr. Mariano Pablo Daneri como Director Suplente Clase A, los que se mantendrán en sus cargos hasta la Asamblea de accionistas que apruebe los estados contables al 31/12/2026. A continuación, toma la palabra el representante de Fidis, tenedor de acciones Clase A y Clase B de la Sociedad, y mociona para que i) se fijen en 4 (cuatro) el número de Directores Titulares y en 2 (dos) el número de Directores Suplentes; y ii) se designe a los Sres. Gabriel Alberto Chaufán y Jorge Delfín Luna como Directores Titulares Clase B y al Sr. Gerardo Fiandrino como Director Suplente Clase B, los que se mantendrán en sus cargos hasta la Asamblea de accionistas que apruebe los estados contables al 31/12/2026. Luego de una breve deliberación, los accionistas RESUELVEN por unanimidad de votos: i) fijar en 4 (cuatro) el número de Directores Titulares de la Sociedad y en 2 (dos) el número de Directores Suplentes de la Sociedad; y ii) designar a los Sres. Adriana Beatriz Barraco y Dominique Signora como Directores Titulares Clase A, a los Sres. Gabriel Alberto Chaufán y Jorge Delfín Luna como Directores Titulares Clase B, a los Sres. Mariano Pablo Daneri como Director Suplente Clase A, y al Sr. Gerardo Fiandrino como Director Suplente Clase B, todos ellos con mandato hasta la Asamblea de accionistas que apruebe los estados contables al 31/12/2026.(...)”. Asimismo, se deja constancia que todos los directores oportunamente designados permanecen en sus cargos, de acuerdo con la distribución de cargos aprobada por el Acta de Directorio N° 683 de fecha 10 de diciembre: Presidente (Clase A): Adriana Beatriz Barraco Vicepresidente (Clase B): Gabriel Alberto Chaufán

Director Titular (Clase A): Dominique Signora
Director Titular (Clase B): Jorge Delfin Luna
Director Suplente (Clase A): Mariano Pablo Daneri
Director Suplente (Clase B): Gerardo Fiandrino..

3º) Consideración del otorgamiento de un nuevo texto ordenado.

Se resolvió por unanimidad de votos aprobar el otorgamiento del texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Puede instalar por resolución del directorio sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el Extranjero. ARTICULO SEGUNDO: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto actuar como Compañía Financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras y de las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Banco Central de la República Argentina, a cuyo fin podrá realizar todas las operaciones y actividades comprendidas en el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras y otras expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, con excepción de que la captación de depósitos e inversiones a plazo deberá provenir sólo de inversores calificados definidos en las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo y asimismo, que en la emisión de obligaciones negociables el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a la suma de pesos un millón (\$1.000.000). Atento a lo expuesto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto social, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. A los fines descriptos, la Sociedad podrá: a) Recibir depósitos a plazo sólo de inversores calificados definidos en las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo. b) Emitir y colocar letras y pagarés. c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables. d) Otorgar avales fianzas, u otras garantías. e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa. f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculadas con operaciones en que interviene, prefinanciar sus emisiones y colocarlas. g) Intermediar en la oferta pública de títulos valores. h) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables. i) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores, de dividendos, amortizaciones e intereses. j) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios. k) Obtener créditos en el exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina. l) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. m) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. n) Acordar préstamos a otras entidades. o) Comprar y descontar documentos a otras entidades. p) Efectuar inversiones en acciones y obligaciones con las limitaciones que al efecto determine la autoridad de contralor. q) Adquirir inmuebles, acciones y obligaciones en defensa o en pago de créditos. r) Invertir en acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida que sean necesarias para obtener su prestación y realizar todos los demás actos permitidos por la Ley 21.526 y por el Banco Central de la República Argentina. ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de \$721.430.642 (PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS), representado por (a) 360.715.321 (trescientas sesenta millones setecientas quince mil trescientas veintiuna) acciones Clase A, ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$ 1 (un peso) cada una, con derecho a 1 (un) voto por acción; y (b) 360.715.321 (trescientas sesenta millones setecientas quince mil trescientas veintiuna) acciones Clase B ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal de \$1 (un peso) cada una, con derecho a 1 (un) voto por acción. El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, mediante la respectiva emisión de acciones que la asamblea podrá delegar en el directorio en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. ARTICULO QUINTO: Las acciones podrán ser ordinarias, nominativas, no endosables, o escriturales, de uno o más votos cada una, según lo determine la asamblea al emitir las. También podrá emitir acciones preferidas, rescatables, nominativas, no endosables o escriturales, de acuerdo con algunas de las siguientes alternativas: a) con dividendos fijos o variables, acumulativo o no; b) con una

participación adicional en las ganancias que sumará, con límite o sin él, el dividendo establecido para las acciones ordinarias; c) con prioridad en la devolución de su valor de integración al liquidarse la sociedad; d) podrán gozar de derecho de voto excepto durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y para las materias incluidas en el cuarto párrafo del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, en cuyo caso gozarán de un voto por acción. La Asamblea podrá establecer clases de acciones. ARTICULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y, en su caso, los certificados provisorios, contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Los títulos pueden representar una o más acciones. ARTICULO SEPTIMO: Los aumentos de capital deberán respetar la proporcionalidad de las clases de acciones. Todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, en caso de aumento de capital y emisión de nuevas acciones, podrán ejercer, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias al momento de la emisión el derecho de preferencia sobre las acciones de la misma clase que poseen y de acrecer respecto de las acciones no suscriptas por los restantes accionistas (independientemente de la clase) para suscribir las que se emitan dentro del plazo establecido por las disposiciones legales vigentes al momento de la emisión. Estos derechos no pueden ser suprimidos ni condicionados salvo en el caso del artículo 197 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. En caso que las acciones suscriptas por un accionista como consecuencia del ejercicio del derecho de acrecer correspondieran a una clase de acciones diferente a las restantes acciones de dicho accionista, las acciones suscriptas serán convertidas en acciones de la misma clase de acciones del accionista en cuestión. ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la integración de los aportes, el Directorio queda facultado para aplicar, a su criterio, cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades. ARTICULO NOVENO: LIMITACION A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES. 9.1. Inoponibilidad. Cualquier transferencia de acciones de la sociedad en violación a las disposiciones de este Estatuto será nula y no producirá efecto alguno, y la sociedad no podrá inscribir dicha transferencia en el Registro de Acciones. 9.2. Limitación temporal a la transferencia de acciones. Excepto por transferencias efectuadas conforme lo dispuesto en el Artículo 10, ningún accionista podrá transferir sus acciones en la sociedad y/o los derechos políticos o económicos inherentes a dichas acciones, antes del 10 de diciembre de 2030 (la "Limitación Temporal"). Cualquier transferencia efectuada luego de la expiración de la Limitación Temporal deberá ser hecha por la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones de titularidad del accionista en cuestión y de acuerdo con las disposiciones del presente. 9.3. Sin perjuicio de lo expuesto, la transmisión de acciones quedará sujeta a las autorizaciones que resulten aplicables a la Sociedad en su carácter de entidad financiera, y en especial, a la intervención del Banco Central de la República Argentina, conforme lo establezca la normativa vigente aplicable. ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS PERMITIDAS. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de sus Afiliadas (según se define más adelante) ("Cesionario Permitido"), en tanto y en cuanto éstas mantengan el carácter de tales. En consecuencia, la Limitación Temporal y el Derecho de Preferencia previstos en el presente Estatuto no resultarán aplicables en caso de que cualquiera de los accionistas transfiera sus acciones a un Cesionario Permitido. Tampoco resultará aplicable la Limitación Temporal en el caso de un Cambio de Control (conforme dichos términos son definidos más adelante)."; ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por cuatro Directores titulares, y un número igual o inferior de suplentes, según sea dispuesto por la Asamblea de Accionistas, de los cuales dos Directores titulares serán designados por los accionistas titulares de acciones Clase A y dos Directores titulares serán designados por los accionistas titulares de acciones Clase B. Cada clase podrá nombrar hasta dos Directores suplentes. En caso de ausencia impedimento, inhabilitación o renuncia de un Director titular, cualquier Director suplente designado por la misma clase de acciones asumirá el cargo automáticamente con la sola notificación al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora emitida por el Director titular, explicando los motivos de la ausencia temporal o definitiva, sin necesidad de autorización o decisión del Directorio y/o de la Comisión Fiscalizadora, hasta el restablecimiento del director titular, cese del impedimento o hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas, según el caso. El término de su elección es de dos ejercicios. La asamblea fijará su remuneración. El Directorio se reunirá de manera presencial en Argentina o de manera remota, en cuyo caso los directores que asistan de manera remota podrán estar en la Argentina o en cualquier otro país. Los medios remotos incluyen videoconferencia o cualquier otro medio que permita la transmisión en simultáneo de sonido, imagen y palabras.

En caso de medios remotos, deberán garantizarse los siguientes puntos: (i) el acceso e identificación de todos los participantes de la reunión; (ii) la asistencia con voz y voto de todos los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, según resulte aplicable; (iii) que la reunión sea grabada y será almacenada digitalmente; (iv) que los requisitos especificados en la regulación aplicable para este tipo de reuniones se encuentran cumplidos; (v) que las resoluciones adoptadas en la reunión serán transcritas a los libros societarios correspondientes, dejando constancia de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que estuvieron presentes en la reunión; y (vi) la firma de los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora que estuvieran presentes de manera presencial en el acta que se transcribirá al libro societario correspondiente. En caso de reuniones celebradas por medios remotos, tanto los directores que estuvieran presentes de manera presencial como aquellos que lo hicieran de manera remota, deberán ser considerados para el cómputo del quórum y las mayorías. Para alcanzar quórum en las reuniones de Directorio, se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los Directores, debiendo estar siempre presentes, al menos, un Director designado por los accionistas titulares de acciones Clase A y un Director designado por los accionistas titulares de acciones Clase B. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores presentes en la reunión con el voto afirmativo de, al menos, un Director designado por los accionistas titulares de las acciones Clase A y un Director designado por los accionistas titulares de las acciones Clase B. Sin perjuicio de lo expuesto, las siguientes decisiones deberán ser adoptadas por el Directorio de la Sociedad con el voto favorable de, al menos, un (1) Director titular de cada Clase: 1. Cualquier cambio relevante en la naturaleza del negocio de la sociedad, y/ de los productos o servicios por ella comercializados. 2. Cambio de sede social. 3. Otorgamiento de garantías o indemnidades por parte de la sociedad por fuera del giro ordinario de los negocios. 4. Constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad. 5. Aprobación del Presupuesto Anual de la sociedad. 6. Aprobación del Plan de Negocios Inicial y los sucesivos Planes de Negocios. 7. Aprobación de inversiones individuales por más de UDS 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil) o inversiones anuales por más de USD 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil); en la medida en que dichas inversiones no estén contempladas en el Presupuesto Anual. 8. La venta o transferencia de activos de la sociedad cuando su valor exceda el 5% del Patrimonio Neto. 9. Aprobación de cualquier contrato u operación con los accionistas de la Sociedad o las Afiliadas de éstos. 10. La designación y condiciones laborales de los funcionarios ejecutivos de la sociedad, excepto por la designación de gerente general. 11. Adquisición de nuevas sociedades o negocios y el establecimiento o cierre de sucursales. 12. Cambios en las políticas de dividendos. 13. La política de precios y manejo de la rentabilidad de la Sociedad para sus operaciones de financiamiento. 14. Cambios en los Requisitos de Capitalización de la sociedad. Se entiende por Requisitos de Capitalización a que la sociedad debe mantener un capital como mínimo igual al requerido por la regulación aplicable a la sociedad más un margen de 200 puntos básicos. 15. Inversiones en otras sociedades o negocios. 16. La determinación del voto de la sociedad en las asambleas de accionistas de aquellas compañías en las que la sociedad es accionista. 17. Contacto con autoridades o agencias gubernamentales por fuera del curso ordinario de los negocios. 18. Decisiones vinculadas a políticas de crédito o riesgos de la sociedad, con excepción de aquellas decisiones vinculadas a: (i) compromisos de financiamiento asumidos por parte del accionista Clase B con la sociedad; (ii) exposición a riesgos de la sociedad derivados de sus políticas de financiamiento; (iii) asunción de riesgos derivados de la crisis financiera en el territorio en que opera la Sociedad; y (iv) garantías a ser requeridas a los concesionarios en el marco de las “operaciones FP”, que a los efectos de este estatuto significa el financiamiento a la red de concesionarios oficiales, talleres de servicios de post-venta y/o distribuidores oficiales de autopartes de las marcas que son objeto del negocio de la sociedad en la República Argentina. Ningún Director tendrá voto doble o voto desempate, excepto para las decisiones mencionadas a los puntos 18. (i) y (ii), en cuyo caso, los Directores Clase B tendrán voto doble o de desempate. El presidente del Directorio será designado por los accionistas titulares de acciones Clase A, y el vicepresidente será designado por los accionistas titulares de acciones Clase B. La representación legal se encuentra a cargo del Presidente del Directorio. En ausencia del Presidente, la representación legal de la sociedad estará a cargo del vicepresidente, conjuntamente con un director designado por los accionistas titulares de acciones Clase A. Los directores en ejercicio de la representación legal deberán residir en la Argentina. Los directores constituirán una garantía por el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 256, párrafo segundo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y las reglamentaciones vigentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio

tiene amplias facultades de la administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. El Directorio está facultado para designar, con carácter permanente o para cada juicio en particular, al o los directores o apoderados que absolverán posiciones ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, obligando con sus dichos a la sociedad. ARTICULO DECIMO TERCERO: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una "Comisión Fiscalizadora", integrada por tres miembros titulares designados por la Asamblea, la que deberá elegir además tres síndicos suplentes. Para el ejercicio fiscal que cierre el 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2026, los titulares de acciones Clase A designarán a dos miembros titulares y dos suplentes, y los titulares de Acciones Clase B a un miembro titular y un miembro suplente, todos ellos con mandato de un ejercicio fiscal. Para el siguiente ejercicio fiscal, los titulares de Acciones clase B nombrarán a dos miembros titulares y a dos suplentes, y los titulares de acciones Clase A nombrarán a un miembro titular y un miembro suplente. Este proceso se repetirá alternadamente cada ejercicio fiscal. En caso de ausencia, impedimento, inhabilitación o renuncia de un miembro titular de la Comisión Fiscalizadora, cualquier Sindico suplente designado por la misma clase de acciones asumirá el cargo automáticamente con la sola notificación al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora emitida por el Síndico titular, explicando los motivos de la ausencia temporal o definitiva, sin necesidad de autorización o decisión del Directorio y/o de la Comisión Fiscalizadora, hasta el restablecimiento del Sindico titular, cese del impedimento o hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas, según el caso. La Comisión Fiscalizadora se reunirá de manera presencial en Argentina o de manera remota, en cuyo caso los síndicos que asistan de manera remota podrán estar en la Argentina o en cualquier otro país. Los medios remotos incluyen videoconferencia o cualquier otro medio que permita la transmisión en simultáneo de sonido, imagen y palabras. En caso de medios remotos, deberán garantizarse los siguientes puntos: (i) el acceso e identificación de todos los participantes de la reunión; (ii) la asistencia con voz y voto de todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora; (iii) que la reunión sea grabada y será almacenada digitalmente; (iv) que los requisitos especificados en la regulación aplicable para este tipo de reuniones se encuentran cumplidos; (v) que las resoluciones adoptadas en la reunión serán transcritas a los libros societarios correspondientes, dejando constancia de los miembros de la Comisión Fiscalizadora que estuvieron presentes en la reunión; y (vi) la firma de los miembros de la Comisión Fiscalizadora que estuvieran presentes de manera presencial en el acta que se transcribirá al libro societario correspondiente. En caso de reuniones celebradas por medios remotos, tanto los miembros de la Comisión Fiscalizadora que estuvieran presentes de manera presencial como aquellos que lo hicieran de manera remota, deberán ser considerados para el cómputo del quórum y las mayorías. Para alcanzar el quórum en las reuniones de la Comisión Fiscalizadora, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros designados. Deberán estar presentes un síndico designado por los titulares de acciones Clase A y un síndico designado por los titulares de acciones Clase B. Las decisiones se aprobarán con el voto de dos síndicos titulares, requiriéndose el voto afirmativo de un síndico designado por los titulares de acciones Clase A y un síndico designado por los titulares de acciones Clase B. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las asambleas pueden ser citadas en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, en cuyo caso la segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. Para el caso de asambleas unánimes, se procederá conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas conforme lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se traten. Cada accionista deberá ser notificado por escrito, con al menos 15 (quince) días de anticipación de la fecha fijada para la asamblea, excepto que los accionistas hubieran consentido de manera unánime la celebración de la asamblea, sin la necesidad de notificación previa. Cualquier notificación convocando a una asamblea de accionistas debe incluir en detalle el Orden de Día a ser considerado en la asamblea. Los asuntos no incluidos en el Orden del Día no podrán ser votados o considerados en la asamblea, excepto que los accionistas por unanimidad lo consintieran expresamente. Para alcanzar quórum en las asambleas de accionistas (sean ordinarias, extraordinarias o

ambas en primera o segunda convocatoria), se requerirá la presencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital social y votos de la sociedad, con excepción de las asambleas generales extraordinarias de accionistas en primera convocatoria, que requerirán de la presencia de al menos el 60% del capital social y votos de la sociedad, conforme lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y deberán estar presentes un accionista titular de acciones de Clase A y un accionista titular de acciones Clase B. Las resoluciones en todos los casos deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los accionistas presentes, conforme lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, excepto para los supuestos que se listan a continuación, en cuyo caso se requerirá, además, el voto afirmativo de los accionistas titulares de acciones Clase A y Clase B: 1. El aumento de capital social, la emisión de acciones o cualquier clase de título convertibles en acciones. 2. Cambio de jurisdicción de la sociedad. 3. La designación y remoción de Directores. 4. Cualquier cambio relevante en la naturaleza del negocio de la sociedad. 5. Cualquier proceso de fusión, escisión, u otro tipo de reorganización que involucre a la sociedad. 6. La disolución y liquidación de la sociedad. 7. La reforma de Estatuto de la sociedad; y 8. La aprobación de distribución de dividendos. ARTICULO DECIMO QUINTO: El cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) remuneración del directorio y sindicatura. 3) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. ARTICULO DECIMO SEXTO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLAUSULA ARBITRAL. 17.1. Arbitraje. Cualquier controversia o reclamo entre los accionistas de la sociedad será sometido exclusiva y definitivamente a arbitraje vinculante, conforme el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento de Arbitraje CCI"). 17.2. Procedimiento. El arbitraje se realizará ante un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros designados de la siguiente manera: un (1) árbitro será designado por los Accionistas Clase A y un (1) árbitro será designado por los Accionistas Clase B. El tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional conforme el Reglamento de Arbitraje CCI, y será el Presidente del Tribunal. El tribunal arbitral decidirá las cuestiones que le fueran sometidas como árbitros de derecho de acuerdo con las leyes de la República Argentina. El arbitraje será conducido en idioma inglés. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Toda la documentación será acompañada en idioma inglés, y toda la prueba que se produzca, como el proceso en sí mismo, será confidencial. El tribunal arbitral decidirá la distribución de los costos del arbitraje de acuerdo con el principio general de que la parte perdedora pagará los costos y gastos del proceso. 17.3. Laudo. El laudo arbitral, sea este parcial o final, será definitivo e inapelable para las partes, las que renuncian con el máximo alcance permitido por la ley a cualquier derecho de apelación, o revisión judicial del laudo arbitral. 17.4. Validez. Esta cláusula arbitral será considerada como una disposición autónoma e independiente de las demás estipulaciones contenidas en este Estatuto. El tribunal arbitral tendrá la facultad de decidir: (i) sobre su propia competencia; (ii) sobre la existencia o validez de la cláusula arbitral; y (iii) la concesión de medidas cautelares en favor de cualquier parte conforme el Reglamento de Arbitraje CCI. 17.5. Medidas cautelares. Sin perjuicio de las disposiciones de este Artículo 17, cualquiera de las partes podrá solicitar ante el juez competente una medida cautelar u otra medida precautoria, mandato judicial u otro remedio equitativo, antes de que se dicte un laudo arbitral. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEFINICIONES. A los efectos del presente, los términos en mayúscula que no se encuentren definidos tendrán el significado que se les asigna a continuación: "Afilada" significa, respecto de una persona, cualquier persona que, actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o se encuentre bajo el control común con, dicha persona. A los efectos de esta definición, el término 'control' (incluyendo, con significados correlativos, los términos "controlante", "controlado por" y "bajo control común con"), al ser empleado con respecto a cualquier persona específica, significa la titularidad, directa o indirecta, de más del 50% de los votos o el derecho a designar como mínimo a más de la mitad de los miembros del órgano de administración de una persona jurídica, o el poder, directo o indirecto, para

dirigir, causar o influenciar la dirección o políticas de una persona; “Cambio de Control” significa: (i) respecto de Stellantis Financial Services Europe, cualquier transferencia, venta, cesión o cualquier enajenación de la titularidad parcial o total por cualquier medio legal (incluyendo, sin limitación, mediante contribución o intercambio), voluntariamente o por ministerio de la ley, mediante la cual Stellantis Financial Services Europe deje de ser una afiliada de Stellantis N.V.; y (ii) respecto de BBVA Argentina S.A., cualquier transferencia, venta, cesión o cualquier enajenación de la titularidad parcial o total por cualquier medio legal (incluyendo, sin limitación, mediante contribución o intercambio), voluntariamente o por ministerio de la ley, mediante la cual BBVA Argentina S.A. deje de ser una afiliada de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.; ”.

4º) Consideración del otorgamiento de las autorizaciones.

Se aprobó por unanimidad de votos autorizar a los Sres. Francisco Bellucci, Magdalena María Torres, Inés Comparato, Mariano Pablo Daneri, Gonzalo Fernandez Ferrari, Fernando M. Montes de Oca, Diego S. Krischcautzky, María Macarena García Mirri, Lucía D. Trillo, Agustín H. Queirolo, María Victoria Guerricagoitia, Jazmín Sofía Rodríguez, Matías Slemenson, Claudia A. Migliasso, Clara Sellán, Valentina Temiño, Lorna Bonato, Jesús I. Esteso Maggio y/o quienes éstos pudieran designar a fin de que cualquiera de ellos, en forma individual o conjunta, alternada e indistinta, puedan realizar todos los actos, trámites y presentaciones pertinentes para la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante el Banco Central de la República Argentina, en la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A., el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia (“IGJ”), el Boletín Oficial de la República Argentina, el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio (Boletín informativo de BYMA) y en cualquier otro diario y/o demás mercados del país y/o del exterior que oportunamente se designen, con facultad para suscribir dictámenes profesionales, declaraciones juradas, publicar edictos, firmar notas, contestar observaciones de dichos organismos, presentar y suscribir toda clase de documentos o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a tales efectos, y realizar cuanto otro acto le sea requerido a tales fines

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto siendo las 12:30 horas.